HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE
ENTRADA
25 OCT 2002
Exp. N° 1657 Letra M

VISTO:
La vigencia y efectos de la Ordenanza Municipal Nro. 1.196/84, y sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:
Que la Ordenanza de referencia regula y reglamenta en términos generales el uso de la Laguna de Monte, comprendiendo las actividades náuticas que en ella se desarrollan, y establece las normas de Seguridad que deben cumplir las embarcaciones de cualquier tipo y categoría que ingresen a la Laguna,

Que esta Ordenanza ha sido modificada por las Ordenanzas N° 1.474/87, 1.477/87, 2022/92 y 2.024/92 en cuanto a desarrollo de actividades con embarcaciones,

Que resulta de especial interés para el Departamento Ejecutivo Municipal el efectivo cumplimiento de estas normas que hacen especialmente a la Seguridad, no solamente en la Laguna de Monte, sino en todos los espejos de agua del Partido en los que se desarrolle cualquier actividad deportiva y/o de pesca con o sin embarcaciones, para resguardar la seguridad de las personas, con especial inclusión de la Laguna de Las Perdices, en la que esta Municipalidad de Monte ejerce el Poder de Policía Local, y en la que se ha notado gran afluencia de pescadores y embarcaciones con tal fin,

Por lo expuesto, **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE**, sanciona con fuera de:

ORDENANZA. – 2968

ARTICULO PRIMERO: Decláranse extensibles y aplicables a todos los espejos de agua de uso público en ámbito y jurisdicción del Partido de Monte, y especialmente a la Laguna de Las Perdices, las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal General Número 1.196/84, y sus Ordenanzas Modificatorias y/o Complementarias Nros. 1.474/87, 1.477/87, 2.022/92 y 2024/92, con excepción de las cuestiones que sean materia de competencia provincial, en las que será aplicable la legislación provincial correspondiente. –

ARTICULO SEGUNDO: Queda especialmente prohibida la explotación de la actividad de alquiler de embarcaciones de cualquier tipo en la Laguna de Monte y/o Laguna de Las Perdices y/o cualquier espejo de agua de uso público dentro del Partido de Monte, en los casos ó hipótesis que no cumplan con los requisitos ó recaudos técnicos, legales ó administrativos previstos en los artículos 6*, 7*, 15*, 25*, 28*, 49*, 50*, siguientes y concordantes de la Ordenanza 1.196/84, con sus modificatorias y complementarias, y con el apercibimiento de procederse al Secuestro de las embarcaciones en infracción a lo establecido en la aludida legislación municipal, por intermedio del personal municipal que se designe al efecto y/o personal dependiente de la Comisaría de Monte, y con la intervención y competencia de la Justicia de Faltas Municipal.
Solamente podrán explotar Botes ó cualquier otro tipo de embarcación, en alquiler o para cualquier actividad similar, quienes se encuentren debidamente registrados a tal fin en el ámbito administrativo municipal, y en órbita de la Dirección Municipal de Turismo, con intervención de la Dirección Municipal de Recaudación en lo que respecta al pago de las Tasas y/o Derechos Municipales correspondientes. –

ARTICULO TERCERO: Toda Persona Física y/o Jurídica que desarrolle actividades en las Lagunas del Partido de Monte, con ó sin fines de lucro, que importen el uso de embarcaciones con

los usuarios de dichas embarcaciones, así como de quienes resulten propietarios, poseedores, tenedores precarios y/o usufructuarios, bajo cualquier modalidad de dichas embarcaciones quedando expresamente liberada de responsabilidad la Municipalidad de Monte con relación a estas personas. –

ARTICULO QUINTO: Todas las personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas que, con o sin fines de lucro, desarrollen cualquier tipo de actividad vinculada con la Pesca Deportiva en cualquiera de las Lagunas de Monte, deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales de referencia, tanto con relación a las embarcaciones (que ineludiblemente deberán estar declaradas en jurisdicción municipal) como con relación a la obligación de controlar que quien realice actividades de Pesca Deportiva cuenten con Licencia de Pesca y sean incluidos en el Libro de Rol obligatorio, así como con relación al cumplimiento de todas y cada una de las medidas de seguridad.
Quienes no cumplan con estas disposiciones, serán pasibles de las sanciones y/o penalidades establecidos en la aludida normativa municipal, y serán responsables por los daños y perjuicios que su incumplimiento pueda ocasionar. –

ARTICULO SEXTO: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 24 días del mes de octubre de 2002. –

ROGELIO J. BERNARDEZ
SECRETARIO H.C.D.
MONTE

DR ROGELIO A BERNARDEZ
PRESIDENTE
H C D MONTE